

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 4/1986, de 31 de enero, por el que se aprueban las bases para el establecimiento de consorcios por la Comunidad Autónoma de La Rioja en aplicación de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957
I.A.16

El Real Decreto 848/1985, de 30 de abril, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Conservación de la Naturaleza especifica entre las funciones que asume la Comunidad Autónoma las siguientes: "El desarrollo de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias en lo que se refiere a protección de la naturaleza" así como "la creación, conservación, mejora y administración de masas forestales en los montes consorciados o con convenios con el ICONA".

En su virtud, y al objeto de desarrollar lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y en los correspondientes del 287 al 295 de su Reglamento de 22 de febrero de 1962, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de enero de 1986, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º: Se aprueban las bases para el establecimiento de consorcios por la Comunidad Autónoma de La Rioja, que figuran en los anexos a este Decreto, en aplicación de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

Artículo 2º: La competencia para la aprobación de los Consorcios que se suscriban de acuerdo con las bases citadas corresponde a los órganos que se citan y en las cuantías que se expresan:

a) Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los nuevos consorcios con superficies mayores de 250 Hás. o para ampliaciones de consorcios que supongan rebasar dicha superficie en total.

b) Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para nuevos consorcios con superficie menor de 250 Hás. o para ampliaciones de consorcios que no rebasen en total dicha superficie.

Artículo 3º: Se faculta al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para la formalización de los Consorcios y para dictar las disposiciones que procedan en el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 31 de enero de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

Anexo 1.— Modelo de Consorcio de particulares

BASES DE CONSORCIO

Entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y D... (nombre y apellidos), mayor de edad.

Restantes datos personales: Estado Civil (confiliación del cónyuge en caso de ser casado) profesión, vecindad, domicilio, número del D.N.I. y fecha de expedición.

Este Consorcio se establece al amparo de lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y en los correspondientes del 287 al 295 de su Reglamento de 22 de febrero de 1962. Se regirá por las bases que a continuación se consignan:

1ª.— El Consorcio tiene por objeto:

a) La repoblación forestal de los terrenos aportados al Consorcio y que se describen en la base segunda, la conservación y mejora de las masas que se creen y el aprovechamiento de las mismas.

b) La conservación, mejora y aprovechamiento del arbolado existente actualmente en los terrenos de referencia, ya sea espontáneo o procedente de repoblaciones artificiales anteriormente realizadas.

c)

2ª.— Los terrenos a que afecta este Consorcio son propiedad del (de los) titular (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación del predio/Término municipal

Límites

Extensión consorciada y estado forestal

Con arbolado espontáneo o creado por la propiedad del terreno: hectáreas.

Con repoblación artificial creado con fondos del Estado: hectáreas.

Sin vegetación arbórea hectáreas.

Servidumbres y gravámenes:

TITULO DE PROPIEDAD

Por Inscrita en ... el registro de la Propiedad de Tomo (s) Fóllo (s) Finca (s) Inscripción (es)

3ª.— No se alterará la propiedad de los terrenos aportados al Consorcio, salvo venta que de los mismos pudiera hacerse a la Comunidad Autónoma de La Rioja o a terceros previa autorización de ésta. El vuelo que se cree a consecuencia del Consorcio constituirá un derecho real de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se inscribirá en el Registro de la Propiedad en la forma y con los efectos señalados en el Reglamento de Montes. Los terrenos consorciados pasarán en posesión a la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la ejecución de los fines del Consorcio desde el momento en que éste quede formalizado.

4ª.— La propiedad del suelo aporta al Consorcio:

a) Los terrenos descritos en la base segunda.

b) El arbolado existente en los mismos y citado en la base segunda, que pasa a pertenecer a la Comunidad Autónoma de La Rioja con derecho real de vuelo.

c) La Comunidad Autónoma de La Rioja aporta al Consorcio, en concepto de anticipo, las cantidades necesarias para cubrir las siguientes atenciones:

A) Gastos de repoblación, conservación y mejora, así como las obras auxiliares dentro de la zona consorciada.

B) Gastos de dirección técnica y administrativos, cifrados en el 7,85 por 100 de A).

C) Gastos de Guardería Forestal.

5ª.— Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas se formularán por la Dirección Regional de Medio Ambiente, quien será asimismo la que los ejecute o dirija una vez aprobados por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

6ª.— La Dirección Regional de Medio Ambiente remitirá al propietario del suelo, dentro del primer semestre de cada año y a petición del mismo, una Memoria resumen de la labor realizada en el año o años anteriores.

7ª.— De los beneficios líquidos en cada aprovechamiento del arbolado creado en virtud del Consorcio, el Gobierno de La Rioja cederá a la propiedad del suelo el ... por ciento y de los procedentes de los aprovechamientos del vuelo ya existentes a la formalización del Consorcio el ... por ciento.

Los beneficios de los restantes aprovechamientos corresponderán íntegramente al titular del suelo, que los realizará en las condiciones que fije el Gobierno de La Rioja, subordinando siempre su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del arbolado.

8ª.— En caso de incendio, la Comunidad Autónoma de La Rioja procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total del importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar de ingresos y gastos. Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultare un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta del Consorcio, que, si quedare saldada producirá la extinción automática de éste.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades y demás normativa aplicable en materia de incendios forestales.

9ª.— El presente Consorcio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser aprobado por ambas partes, sirviendo de constancia la (s) firma (s) del (de los) propietario (s) de los terrenos aportados al Consorcio y la pertinente diligencia aprobatoria del Gobierno de La Rioja, así como la firma del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Los poderes de los particulares que comparezcan por medio de representante deberán ser bastanteados por la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

10ª.— La duración de este Consorcio será por un período de ... años. Transcurrido dicho período, se procederá a hacer una liquidación de lo que pueda corresponder al Gobierno de La Rioja por su participación en el arbolado existente, tanto del creado en virtud del Consorcio como del preexistente. Para ello se hará una valoración de existencias a la que se aplicarán los porcentajes reservados al Gobierno de La Rioja según la base séptima. Si la cantidad que por este concepto debe percibir dicho Gobierno de La Rioja, sumada a los ingresos que haya tenido durante el plazo vigente del Consorcio, no cubriese los gastos realizados en virtud de los conceptos consignados en la base cuarta, se prorrogará el Consorcio automáticamente hasta que tal resarcimiento tenga lugar, pudiendo también cancelarse si la otra parte abona al Gobierno de La Rioja el saldo acreedor resultante. En todo caso y por mutuo acuerdo entre ambas partes, en cualquier momento podrá sustituirse este Consorcio por otro, en el cual